

# Conflictos en la Universidad de Santo Domingo en la segunda mitad del siglo XVIII

Manuel Vicente Hernández González\*

## Introducción

Hasta la supresión en 1767 de la Universidad de Santiago de la Paz (antiguo Colegio de Gorjón), en la que funcionaba el seminario conciliar bajo la dirección de los jesuitas, la actual República Dominicana contaba con dos centros de educación superior: el primero de los indicados y la Universidad de Santo Tomás de Aquino, actual Universidad Autónoma de Santo Domingo. Este hecho era sumamente contradictorio teniendo en cuenta la abundancia de universidades en el área y la reducida capacidad de medios y de alumnos que ofrecía la isla, máxime cuando en 1728 y 1721, se erigieron las Universidades de La Habana y de Caracas, según el mismo modelo y control que la de Santo Tomás de Aquino, bajo la égida de la Orden de Predicadores. Tales fundaciones restringieron necesariamente la disponibilidad de alumnado y profesorado por su cercanía e integración en el ámbito jurídico-territorial de la Audiencia de Santo Domingo.

La supresión de la universidad jesuita convirtió a la dominica en el único centro de educación superior de la isla. Ésta seguía el modelo escolástico con cuatro facultades:

---

\* Investigador y profesor de Historia de América de la Universidad La Laguna, La Orotava, Tenerife, Islas Canarias, España.



Teología, Derecho (Civil y Canónico), Medicina y Artes. Con el nombre de esta última se designaba a las siete artes liberales: el Trivium (Gramática, Retórica y Lógica) y el Cuatrivium (Aritmética, Música, Geometría y Astronomía): El título de Bachiller en Artes era preparatorio para los demás. Más adelante se obtenían los grados de Bachiller Maestro (licenciado) y Doctor en Teología, Derecho o Medicina.

La orientación tomista de los dominicos chocaba con las nuevas corrientes filosóficas y teológicas que defendían otros profesores, tanto laicos como eclesiásticos, que ocupaban algunas de sus cátedras y que alternativamente accedían a su rectorado. A medida que avanzó el siglo y con el la penetración de las nuevas ideas, como aconteció en La Habana y Caracas, los dominicos trataron de incorporar a sus estudios nuevos planteamientos, con lo que convirtieron a la universidad en un escenario de constantes controversias que contrastaron con una mayor penetración y hegemonía del catolicismo ilustrado en los Seminarios Conciliares. Ese carácter mixto, aunque con control dominico en numerosas cátedras y cargos, como el de cancelario, fue objeto de una viva controversia y de pugnas como la acontecida con Baltasar Marrero en la Universidad de Caracas al incorporar a su enseñanza el racionalismo. Lo mismo sucedió con la Medicina, el sector universitario más permeable a las nuevas ideas.<sup>1</sup>

El descrédito, facilidades e ideas anquilosadas de las universidades dominicas era bien notorio en el ámbito caribeño. El clérigo canario Francisco Martínez de Fuentes,

---

1 Sobre la Universidad de La Habana, véase a Ramón de Armas; Eduardo Torres Cuevas, et al. *Historia de la Universidad de La Habana 1728-1978*. La Habana, 1989. 2 vols. Sobre la Universidad de Caracas, véase a Ildefonso Leal. *Historia de la Universidad de Caracas, 1721-1827*. Caracas, 1963 y a Carraciolo Parra, León. *Filosofía universitaria venezolana, 1790-1821*, 2ª ed. Caracas, 1989.



doctorado más tarde por la Universidad de Ávila y que fue rector de la Universidad de La Laguna, La Orotava, Tenerife, Islas Canarias, reconoció que había obtenido el grado de Bachiller en Artes en la Universidad de La Habana con notoria facilidad, después de haber efectuado la profesión de fe y de haber explicado en su cátedra brevemente un texto de Aristóteles en un acto "*para mi entender muy formal*", el 3 de octubre de 1783.<sup>2</sup>

Una muestra de las facilidades para la obtención de grados de bachiller y doctor que ofrecía la universidad tomista la encontramos en la convalidación automática de los estudios desarrollados en el Convento de San Francisco y en el Seminario Conciliar de San Basilio el Magno, de Santiago de Cuba. En una fecha tan tardía como 1786, un cursante en ese último seminario, el santiaguero Francisco de Herrezuelo solicitó esos dos grados en Sagrados Cánones. Adujo que un año antes le habían concedido a Juan Antonio Sánchez los de Filosofía y Teología en idénticas circunstancias.

En 1785 otro paisano suyo, Francisco López del Castillo, había protestado por la revocación que la universidad había hecho de su grado de Bachiller en Artes y en Teología. Había cursado íntegramente Filosofía y Teología en el Seminario al mismo tiempo. La Audiencia ordenó, el 6 de mayo de ese año, que se aboliese ese privilegio y no se le dieran validez tanto en ella como en el convento franciscano de esa localidad. Herrezuelo alegó que él los había cursado de buena fe bajo el antiguo concordato y tenía derecho a la validación por equidad con el anterior. Se sentenció finalmente su admisión excepcional a los grados, "*mas no con los que después de la*

---

2 Manuel Hernández González. *Estudio crítico de usos, costumbres y fiestas de Gran Canaria en el siglo XVIII de Francisco Martínez de Fuentes*. Las Palmas, 1988, pp. 13-15.



*determinación equitativa a favor de Francisco López hubieran comenzado los estudios en el seminario.”<sup>3</sup>*

## La pugna entre los dominicos y el clero secular sobre su control

Esa contraposición entre Universidad dominica y Seminario Conciliar, bien notoria en La Habana y Caracas, se dio también en Santo Domingo, aunque se materializó mucho más tardíamente en el último lustro del dominio colonial español. El arzobispo Isidoro Rodríguez Lorenzo, tras comprobar que la mayoría de los candidatos a recibir las órdenes sagradas no habían pasado el examen de latín, se había negado a ordenarlos. En 1774 había propuesto al Rey la prohibición de su enseñanza al clero regular, si bien su petición no fue aceptada. Era un hecho sintomático de la nueva mentalidad en el clero secular. En 1778 se permitió el restablecimiento por Real Cédula del Seminario Conciliar en los edificios y con los fondos de los jesuitas expulsos. Aunque sólo se abrió en 1792, facilitó la apertura de una clase de Gramática en 1786 bajo la regencia de Juan Ramón Franco.<sup>4</sup>

Testimonio de estas controversias entre el clero secular y los dominicos fue el rectorado del cura de la Catedral de Santo Domingo Nicolás Antonio Valenzuela, apoyado y estimulado por el Arzobispo Rodríguez Lorenzo. Las constituciones de la Universidad de Santo Tomás de Aquino fueron aprobadas por un Real Despacho, del 26 de mayo de 1747.<sup>5</sup> Se decían inspiradas en las de Alcalá de Henares. En ellas, los oficios de

3 Archivo Nacional de Cuba (A.N.C.), Audiencia de Santo Domingo, Leg. N° 12, N° 11.

4 Fray Cipriano de Utrera. *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino*. Santo Domingo, 1932, pp. 448-449.

5 Archivo General de Indias (A.G. I.), Santo Domingo, 312.



rector, vicerrector y conciliarios eran electivos con alternativa entre los religiosos y los demás doctores. Un año le correspondía el rectorado a un dominico y el vicerrectorado a otro doctor, modificándose a la inversa y así sucesivamente. Sin embargo los de cancelario y vicescancelario no eran electivos. Eran desempeñados, según la cláusula VIII, respectivamente por el regente primario del convento y el secundario *"con tal que sea sujeto grave."* Paradójicamente, el primero podía ser al mismo tiempo rector, si bien se aconsejaba que *"no se practique repetidas veces, sino que las más ande separado por conducir esto al mayor esplendor y aumento de la Universidad"*.

Las Cátedras de Teología, Escritura y Artes eran proveídas por los superiores dominicos precediendo la de Artes una oposición. En la de Filosofía, además de un catedrático puesto por la Orden, se proveía otra cátedra a la que pudiera oponerse cualquier graduado por la universidad de Bachiller en Filosofía, siempre *"que en su lectura se arregle a las doctrinas de Aristóteles y Santo Tomás"*. Las demás (Cánones, Leyes, Medicina y Matemáticas) y el Maestro de las Sentencias eran alcanzadas por oposición por un espacio de 5 años por el claustro. El control de las cátedras consideradas como claves por los dominicos, y las limitaciones a la libertad de pensamiento en la de Filosofía desempeñada por un secular, demuestran las serias trabas impuestas.

En ese marco restrictivo se enmarcó el escrito de Valenzuela a la Corte de 26 de agosto de 1777, que trató de limitar la hegemonía dominica en la Universidad.<sup>6</sup> Su objetivo era separarla *"del despotismo con que la manejan los cancelarios y regulares de la Orden de Predicadores con*

---

6 A.G. I., Santo Domingo, 985.



*perjuicio del progreso de la literatura y mayor instrucción de la juventud aplicada”.*

Entendía que las constituciones eran diminutas, similares a una cartilla, por lo que los casos irresolubles se sucedían a cada paso. Por ello sus compiladores previnieron *“que se conformasen con las de Alcalá, pero con el aditamento de en lo posible”*, con lo que *“quedó abierta la puerta a la inobservancia”*, al contar ni tan siquiera con *“el cuerpo de aquellas sabias y acertadas disposiciones”*. Se quejó también de la tolerancia de agrupar en una sola persona el rectorado y el decanato. Le preocupó el control absoluto dominico en una Universidad *“discéfala, o de dos cabezas, como en su cuerpo también es híbrida o de dos especies de miembros contrarios, que es secular y regular”* con un cancelario y secretario perpetuamente de esa Orden con facultad de repeler los papeles admitidos por el claustro y el rector. La rectoría de un secular celoso se veía obstaculizada *“con mil tropiezos, contestaciones y competencias”*. A eso se añadía su control de la elección del secular por ser *“muchos, tener la principal autoridad y muchos devotos”*, con lo que *“saben amañar la elección para el año que cae el secularismo o en uno de estos clientulos o en uno de aquellos doctores que por particulares motivos deja de asistir”*, asumiendo ese papel el vicerrector que es obligatoriamente dominico.<sup>7</sup>

Su influencia negativa era palpable en el latín, la prosodia y la retórica, *“voces que ni se oyen en el convento”*, lo que explica *“la vergonzosa y bien merecida repulsa”* del arzobispo en la mayoría de los cursantes de Teología y Derecho por *“su demasiada rudeza en la Latinidad”*, por lo que colocó un catedrático para su instrucción en el seminario. Ello provenía de la inexistencia de un catedrático de Mayores y de Retórica, porque era obligado que fuera dominico. Se

7 A.G. I., Santo Domingo, 985.



intentó, pero la Orden se opuso “*pretextando el perjuicio de sus privilegios*”. En Filosofía, al ser un regular con tales defectos, “*se hace un galimatías de términos, ridiculeces y frioleras que ninguno de los que hablan se entienden, se alucina a los niños y a los padres con actos de conclusiones y sigue la perdición*”. Esto se agravaba, pese a prohibirse la obtención de un curso en cada año, con la graduación con la computa de seis meses por la de un año académico.

El menosprecio y deterioro de la calidad de la enseñanza nació, en su opinión, de la facilidad con que se conferían grados y de la convalidación de los foráneos, como aconteció con un pretendiente que había hecho sus estudios en Santiago de Cuba, donde no existía universidad y que se le confirió grado en Derecho Canónico bajo la condición de que la Audiencia aprobase sus cursos, “*los que los dio por inútiles*”. Lo mismo aconteció con el estudiante que sólo daba una conferencia dos veces por semana y que por ello ganaba una borla y saca propina de catedrático. Cualquier exigencia era inviable porque “*gritan los regulares que la Universidad es suya y que en lo que pende de sus cátedras no tiene jurisdicción alguna*”. La manipulación y dejación era tal que no se expresaba en los títulos de graduación si fue por unanimidad o con discrepancia y se resistía el secretario a depositar el archivo en la sala de la universidad, para controlarlo en exclusiva en su celda, sin orden ni concierto.

La decadencia abocaba a que muchos doctores habían llegado a soltar las insignias, acabadas de conferir, y se escapaban “*como avergonzándose del público honor*”. El despotismo llevaba a los regulares a llamar suya la universidad, “*pretendiendo incluso darle borla y propina a un simple catedrático que daba clase a los estudiantes de su orden, como si fuera un catedrático de Facultad con la expresión de que ésta era patrimonio del convento*”. Él se



había negado porque sólo se podía erigir o suprimir cátedras por orden regia. Ese control desmedido se podía apreciar también en las cuentas. Afirmó que *"esta concurrencia de mezcla que llamamos Universidad no merece el nombre, pues me temo que continuando la misma carrera dentro de pocos años en vez de desterrar la ignorancia, será el mejor asilo de ella"*.<sup>8</sup> La secularización era para él ineludible.

El dictamen del fiscal del 30 de julio de 1779, refrendado por el Consejo, fue la remisión de sus quejas a la Audiencia para que *"conste su verdad y su necesidad"*. Tras su respuesta propuso la formación de nuevas constituciones por el claustro con arreglo a las de Alcalá o Salamanca, las que deberían de ser asimismo examinadas por el fiscal o el Consejo.<sup>9</sup> Pero la entrada de España en la Guerra de Independencia de las Trece Colonias dilataría el proceso y en la década siguiente ya nada se obraría.

Contamos con una lista de alumnos de 1779 expresiva del estado real de la Universidad en lo referente a su alumnado. En Teología se hallaban matriculados sólo Juan de Dios Mancebo, José Ramírez y José Sánchez Valverde. En Cánones y Leyes los vecinos de Santo Domingo, como los anteriores Pedro de los Reyes, Bernardo Correa, Tomás de Mueses, Blas Francisco Saviñón, Juan Isidro Pérez, Manuel José Pérez, José Aybar, Francisco Rodríguez, Tomás José Ariza, José Esterlin, Manuel María Caro, Antonio Bello, Domingo del Monte y el presbítero Juan Bobadilla. Foráneos eran Vicente Mora, de Coro, Miguel Machado, el presbítero Juan José Canales y Diego de Aponte de Cumaná, Juan Antonio Mejías, Juan Mauricio Ramos, José Morales y Villafaña de Puerto Rico, Juan Miguel Carvajal, Esteban Senarruza Veitia, Pedro Celestino Duarte y Vicente Poveda de

8 A.G. I., Santo Domingo, 985.

9 A.G. I., Santo Domingo, 985.



Cuba. Procedentes de España eran José y Ramón Jover y Patricio Aldao. Era una viva demostración del carácter casi exclusivamente jurídico de la Universidad. Ese dato es tanto más contundente al no existir alumnos matriculados en Medicina *"porque no hay catedráticos que las lean"*.<sup>10</sup>

Prueba de todo ello es un sorprendente escrito de la Universidad *"sin fecha ni firma"*, pero que fue tratado por el Consejo el 20 de agosto de 1788. El informe procedía indiscutiblemente de los dominicos y demuestra las tensiones existentes entre los seculares y la Audiencia, por un lado, y la Orden de Predicadores, por otro. Ésta se mostró sorprendida por el afán regulador de la Corona, *"con la imponderable perplejidad con que se ve constituida. Se ve estrechada a no cumplir sus estatutos por la oposición de la Superioridad"*, que *"en vez de empeñarse en sostener los derechos de su Madre y procurar su mayor gloria, la dejan desamparada"*. En cumplimiento de las Reales Órdenes *"se han obrado informaciones secretas a los pretendientes a grados, de lo que ha resultado alguno inhábil por haberse probado más de lo que hasta la hajeza y oscuridad de su nacimiento"*. Se lamentaba de la presentación al grado de Medicina de un español europeo sin certificación de estudios, sin uno previo en Artes y sin información de legitimidad, limpieza de sangre y costumbres, por lo que se le admitió.

Se relata también un grave incidente que hubo con un alumno huérfano y pobre, de limpio nacimiento, aplaudido en una oposición a la Cátedra de Vísperas en Cánones y en la de la Canongía Doctoral, al que se le confirió el grado de Licenciado sin costo alguno. La simple reclamación de *"uno de sus individuos cuya profesión es de pobre mendigante, codicioso sin duda de sus propinas"*, bastó en estos tres casos

---

10 A.G. I., Santo Domingo. 985.



para que “*el primero fuera revocado y dado a un total desprecio*” y el tercero “*privado de la merced*” y obligado a mendigar de un particular la limosna concedida por la Universidad.<sup>11</sup>

Esa intromisión en el primero de los casos explica la abundancia de “*cursantes en Derecho*” que no temían las resultas de una información secreta de su limpieza de sangre. Reconocían que era posible que alguno de los miembros de la Universidad pudiera ser de “*nacimiento menos calificado*”, pero en ese error tenían la culpa los cabildos “*por omisos o coludidos en la información de legitimidad y limpieza*”. El quid de la cuestión estribaba para este escrito en el hecho de estar la Universidad “*rasgada en dos bandas, y el que con más empeño debiera esforzarse en su mayor gloria y fomento pone todo su ahínco en llevar adelante sus fines particulares nada favorables a la enseñanza*”. El conflicto latente se puede apreciar en la consulta sobre exigencia de información para solicitantes “*de nacimiento nada calificado*” que se hallaban con las sagradas órdenes y en la negativa a graduar a un estudiante de Puerto Rico que había estudiado Teología en el Convento Dominicano de su capital. El procedimiento no se fundamentó en la constitución que admitía a los grados sólo a los religiosos con los cursos ganados según estatuto de su regla y no a los externos que los cursaban “*por temer el desagrado superior como si hubiera que temer en obrar como se debe*”.<sup>12</sup>

El incumplimiento de tales exigencias en limpieza de sangre y legitimidad de origen ya había sido objeto de crítica por parte del fiscal de la Audiencia una década antes. Éste se lamentaba, en junio de 1775, que los abogados de la capital no

11 A.G. I., Santo Domingo, 1012.

12 A.G. I., Santo Domingo, 1012.



exigían a sus pasantes el grado de bachiller aprobado, *“ni acreditan la calidad de blanco y de legitimidad de padres y abuelos blancos y sin oficio vil en la república”*. Estas exigencias eran *“las más necesarias en estos países para no exponerse a que el honor y distancia que las leyes conceden al oficio de abogado las disfrute el que sea mulato o expósito, que aquí llaman volado”*.

Relató los casos del bachiller Alonso Brusual y Juan Nepomuceno Gómez, *“notados mulatos en expedientes de Cumaná y Cuba (Santiago)”* que intentaron recibirse de abogados, y los acaecidos en junio de recibir como doctores en la Universidad *“a los expósitos o volados Nicolás apellidado García por el sacerdote del mismo apellido que lo protege y Miguel de Jesús el Botado”*. Criticó que en el día de mañana ejercerán como abogados sin la fe de bautismo y justificación de quienes son sus padres pues sólo se les pedirá su título de bachiller o doctor.<sup>13</sup>

El Consejo entendió que se le debían dar los grados gratis en las Universidades de Indias a los estudiantes pobres como consecuencia de la Real Cédula expedida para los de España, el 24 de enero de 1770. Por su parte los estudios del Convento de Santo Domingo de Puerto Rico, por Real Resolución, estaban incorporados a la universidad dominicana, por lo que no se le podían negar a los laicos. Sobre el punto de los bandos irreconciliables, el Consejo aprobó, el 20 de agosto de 1788, solicitar informe reservado al gobernador de la isla.<sup>14</sup> Pero, como en el anterior caso, la guerra primero y la anexión a Francia después, dejarían las cosas en el mismo sitio.

---

13 A.N.C., Audiencia de Santo Domingo. Leg. N° 69, N° 1.

14 A.N.C., Audiencia de Santo Domingo. Leg. N° 69, N° 1.



## Los conflictos sobre preeminencias con la Audiencia

Como vimos con anterioridad, las tensiones y conflictos con la Real Audiencia eran constantes en la Universidad. Entre ellos jugó un papel primordial la presidencia de las oposiciones universitarias, teniendo en cuenta la mentalidad de la época y el papel crucial que en ella jugó la preeminencia en los actos públicos. El más sonado de ellos fue el acontecido en las oposiciones a la cátedra de Instituta Civil que se hallaba vacante. Para tal efecto, el rector fray Francisco Terrero dirigió oficio al presidente de la Audiencia para que concurriese a esos actos o nombrase sujeto de confianza. Para tal fin designó al oidor Manuel Bravo y Bermúdez en calidad de primer opositor.

El conflicto estalló cuando el primer opositor al principio de la lección que le tocó por suerte saludó en primer lugar al rector y después al oidor. Descontento, se quejó ante la autoridad universitaria, que le contestó que expondría su queja al claustro, exigiría el dictamen de los doctores y le comunicaría la resolución. Esperaba que *“todo se hiciese con la mayor armonía en obsequio de la paz, evitando estrépitos, exhortos, competencias y contiendas, a lo que se avino”*. según recogió el informe rectoral al Consejo del 5 julio de 1788.<sup>15</sup>

El claustro sostuvo que era justo y arreglado el procedimiento del opositor, fundamentado en el uso inalterable de la salutations en tales términos y orden. El rector pasó a manifestarle esa resolución en su propia casa, pero, con todo tipo de pretextos, se negó a recibirle. Ante esa negativa se la envió por escrito, señalando día y hora para proseguir con las oposiciones. Pero la Audiencia suspendió el concurso, *“con perjuicio de la enseñanza pública, lo que llevó*

15 A.G. I., Santo Domingo, 1034.



*a la Universidad a introducirse en litigios para conservar sus fueros". El dominico entendía que "aunque es virtud heroica (especialmente en un religioso) tolerar los desaires e injurias que tocan a la propia persona no lo es cuando se trata de la dignidad del empleo o sus preeminencias, máxime cuando es la cabeza del cuerpo académico cuya jurisdicción dimana de la dos supremas potestades, Pontificia y Real".*

El rector entendía que en las constituciones no se le daba preferencia en el saludo ni presidencia al representante del Rey, sino asiento distinguido. Se le había puesto silla dorada de brazos con cojín y tapete colocada en el lugar acostumbrado. Al rector, en su opinión, le reviste superior representación al unir la civil y la eclesiástica, como cabeza, juez académico y director de la función. Su posición la basa en la Recopilación de Leyes de Indias que contemplaba en la N<sup>o</sup> 41, título 22, libro 1, que en ocasión de votar las cátedras no precedieran en el lugar los oidores al rector. Acompañaba su defensa de testimonios que la reafirmaban como lo acontecido entre el doctor Vicente Antonio de Tavira y el oidor Luis Chaves en el grado conferido a Manuel Carmona. A la oferta de cesión del asiento de su dignidad de rector, el magistrado le respondió que la presidencia le correspondía al primero, la que había refrendado en otras ocasiones el mismo Manuel Bravo. Similar situación se dio en las oposiciones a las Canonjías, en las que se saludó por los opositores al arzobispo como su presidente.<sup>16</sup>

Otro motivo de la disputa era el uso de tres sillas iguales en la presidencia del acto, conforme a lo mandado por Real Cédula de 23 de octubre de 1766. A pesar de ello, por urbanidad recibió y despidió a tal comisionado, "*como sometiendo su autoridad rectoral*". Por tales motivos consideró grave que se hallase sin proveer la cátedra, lo que

---

16 A.G. I., Santo Domingo, 1034.



redundó en el atraso de la enseñanza. La resolución de la Audiencia, del 14 de junio de 1788, que paralizaba la oposición estribaba en el desaire que se creía haberle hecho por estar con la representación del vicepatrono, “*primera imagen del soberano en toda la isla*”. Aunque se había concurrido a las de prima de Cánones y Leyes, en ellas “*no se hizo semejante salutación o no la reparó*”. Igual falta apreció que acontecía con el uso de silla que vio ocupar al rector a la cabeza del acto.<sup>17</sup>

El fiscal del Consejo, en su informe del 20 de abril de 1789, señaló que sobre ese punto el único caso similar era la Real Declaración de 1733, en la que se estableció que el asistente real en los concursos de provisión de beneficios en sede vacante ocupase el lugar o asiento inmediato al que presidía. Aunque la situación no era igual, sí era adaptable para este caso. Por ello, para que no se retardara más la cátedra, entendió que debía por ahora mantenerse al rector en tal preeminencia por los perjuicios que ocasionaba su dilación la falta de catedráticos propietarios. El Consejo, el 23 de abril de 1789, hizo suya tal propuesta y reconoció la aplicación de la cédula anterior en este caso.

### La lucha por las exención del servicio en las milicias

La exención del servicio de milicias a los cursantes y graduados en la Universidad fue otra de las propuestas que ese centro planteó al Monarca a través de su fiscal, Pedro Barrière, el 8 de mayo de 1779.<sup>18</sup> Este magistrado era doctor en los dos Derechos, ex catedrático vespertino del Canónico y primario del Civil y en aquel entonces primario del Canónico, siendo el más antiguo del cuerpo. Su argumento nació de la exención que entendía disfrutaban las demás universidades.

17 A.G. I., Santo Domingo, 1034.

18 A.G. I., Santo Domingo, 985.



Con ello se pretendía que *“puedan sin embarazo y con esmero dedicarse a la literatura, coger en ella abundantes frutos de su aplicación y hacerse acreedores a vuestra Real Protección”*.

Con anterioridad se había propuesto al capitán general, pero se vio frustrada su petición. En la apelación a la Audiencia se mandó se ocurriese al Rey. En su escrito a ese gobernador, del 22 de enero de 1779, había propuesto la exención de milicias, sorteos y quintos a los cursantes en la universidad dominicana, por constar en la bula de erección de 1538 que debían gozar de los privilegios de las Universidades de Alcalá y Salamanca. Contra ello se ofreció un reparo, que había originado pugnas en otros tiempos, que era la no existencia de pase regio. Pero, como quiera que no se tuvo por contraria al Real Patronato, la Universidad fue revestida, por Cédula de 26 de mayo de 1747, como Pontificia.

La única referencia que se tenía sobre los universitarios en las milicias era el reglamento de Cuba, seguido al pie de la letra en Santo Domingo, que recogía que los estudiantes que no tuvieran las primeras órdenes no estarían exentos de ellas. Su artículo 41, título 2 limitaba la exención a los matriculados que hubieran cursado un año entero y que estudiaran de continuo en las escuelas de las universidades aprobadas. En 1762 se le hizo una adición que prevenía la entrada en quintas y sorteo de todos los matriculados, a excepción de los que tuviesen beneficio eclesiástico o tonsura.<sup>19</sup>

Barrière entendía que esa adición era el quid de la cuestión por el atraso que revertía a las ciencias y a su fomento, como manifestaban muy serias y repetidas providencias, por lo que se había servido con posterioridad eximir del sorteo y milicias a los estudiantes de cualquier

---

19 A.G. I., Santo Domingo, 985.



universidad, de tal forma que en el día de hoy no había ninguna cuyos estudiantes entrasen en las quintas y milicias. Debía obtenerlo la dominicana por cuanto gozaba del carácter de Pontificia y de las exenciones y privilegios de las Universidades de Alcalá, Salamanca “y de todas las Universidades de ambos mundos”. Justificó también sus puntos de vista en la necesidad de dos milicias para la conservación de la monarquía, una armada y otra literaria que requería por su dedicación todo el tiempo, ya que sus “alistas o matriculados no tienen un instante de descanso”.

Si a quienes servían la primera se les dispensaba y eximia de cualquier embarazo, lo mismo debía acontecer con los de “la literaria que a sus propias expensas se empeñan en un continuo afán en sus ejercicios para hacerse útiles al estado”.<sup>20</sup> Estimó un daño incalculable para la Universidad sin esa exención, pues de ella se derivaría “su ruina y depopulación”, por no acudir alumnos del distrito. Los que se hallaban cursando se irían a las vecinas eximidas, como constatan el estudiante alcalaíno Rafael Sánchez, el valenciano José Jover, el doctor Julián Campos y el licenciado habanero Manuel de Estrada de La Habana y los de Caracas Antonio de Ibarra, Vicente de Paz y José Domingo Blanco.

La réplica del coronel Joaquín García, comandante de las milicias regladas de la isla, señalaba que no se podía argumentar la exención por violentar las Ordenanzas de España y de América. La Real Cédula que liberaba a los estudiantes de la Universidad de Navarra del año 1773 no tenía aplicación en Santo Domingo por cuanto en ella no había milicia. Desde 1764, año en que se formó la milicia de La Habana y desde 1769, en que se constituyó la de Santo Domingo, ninguno de los claustros de sus universidades

---

20 A.G. I., Santo Domingo, 985.

habían pretendido la derogación de las Ordenanzas. La despoblación de la isla y su riesgo de ocupación dieron motivo *“a formar este nuevo ejército sobre un pie medio entre el veterano y las milicias de España, cuya población y defensa tienen otros recurso y distintos reglamentos que no son comparables con los de estos reinos”*. Por eso se obligaba a alistarse a los estudiantes que no tuvieran las primeras órdenes. La cortedad del vecindario, las exenciones expresas individualmente y las enfermedades y la existencia de un Batallón Fijo veterano, imposibilitaron la formación en Santo Domingo, junto con la villa de San Carlos, de uno de ocho compañías de milicias, ya que *“no llegó a más gente útil que para cuatro compañías de blancos y pardos en la ciudad, una en San Carlos y otra de morenos”*.

Por ello, desde 1769 se le había pasado revista y se habían alistado todos los estudiantes sin órdenes tanto forasteros como domiciliados. Y aún así, máxime con el establecimiento de la matrícula de mar que absorbía junto con el Batallón Fijo no poca cantidad de varones entre los 15 y los 45 años, habían faltado 16 hombres para completar esas compañías. La exenciones de España no podían aplicarse en *“un país como la América cuyo mayor número de almas se puede decir que se compone de mujeres, indios cerriles, negros esclavos, ocupados en la labranza y crianza de ganados y cuyos vecindarios están tan distantes”*. Entendía que era falsa esa ruina porque la Universidad seguía siendo igual a pesar de que databa de hacía diez años la instauración de tal milicia y la aplicación de las ordenanzas. Los privilegios de las Universidades de Alcalá y Valencia no podían serlo en América, donde las de La Habana y Caracas se regían por tales ordenanzas.<sup>21</sup>

---

21 A.G. I., Santo Domingo, 985.



El Gobernador Peralta y Rojas desestimó, el 6 de febrero de 1779, la petición de Barriére. El fiscal del Consejo manifestó, el 24 de febrero de 1780, que en las actuales circunstancias de guerra de independencia de las Trece Colonias todos los vasallos debían defender la monarquía. Siendo pocos en número en La Española y ante el riesgo de invasión inglesa, *“debía cerrarse la puerta a fraudulentas exenciones”*. Era cierto que la Universidad debía guardar sus fueros y privilegios, pero si se eximía a sus cursantes de las milicias, como obligaba el reglamento de Cuba vigente en la isla, se quedaría la isla sin soldados en la situación más crítica, *“pues para evadirse del servicio militar, crecerá el número de cursantes y de graduados sin otro objeto que el de la excepción y sin otro fin que el de no emplearse en el servicio de las armas”*. Por tales motivos debían ser por ahora de entera aplicación las ordenanzas cubanas, posición que reafirmó el Consejo por su auto del 28 de febrero.

## Las fiestas y diversiones estudiantiles

Para la mentalidad ilustrada, uno de los más expresivos síntomas del fracaso de la enseñanza tradicional eran los derroches festivos que originaban graves desórdenes, la pérdida de numerosos días de clase y el descrédito del rigor y la seriedad de las clases. En 1780 el fiscal de la Audiencia denunció al respecto *“la corruptela que ha visto repetida de dos años que lleva de residencia”* en la isla. Se trataba de la “Fiesta del Cíngulo de Santo Tomás”, celebrada por los estudiantes de la Universidad el 28 de enero. Tenía su inicio con una función eclesiástica y se remataba *“en los desórdenes más vituperables con el pretexto del culto”*. Se financiaba con una derrama entre ellos cobrada por un tesorero, con la que se sufragaba la misa y sobre todo se empleaba en *“mojigangas, paseos, máscaras, refrescos y bailes que duran algunos días”*.



En todos ellos o se cerraban las aulas, con el cese de la asistencia a clase, o eran impracticables por estar dedicados los jóvenes desde unos días antes no a la lectura sino "*en caprichos e invenciones para diversiones*".<sup>22</sup>

Era la típica fiesta invernal de trastrocamiento del orden establecido, en la que los jóvenes se mofaban de las instituciones en consonancia con ese tiempo festivo. Dentro de la mentalidad barroca, la tolerancia hacia tales manifestaciones populares, que, nacidas en la comunidad estudiantil, se extendían a amplios sectores de la sociedad, se justificaba por su función de catarsis colectiva, amortiguadora de las tensiones cotidianas. La fiesta se convertía de esa forma en un instrumento a la vez imprescindible y a la vez temible por parte del poder, al liberar tales represiones mostrando su punto álgido en ceremonias como ésta o la del Obispillo. Era un caos que en el ciclo anual preludiaba ese período de tránsito vital que personificaba el fin del año y el restablecimiento del orden cósmico y civil con el nacimiento del nuevo. La tolerancia hacia tales expansiones de los sentidos formó parte de la concepción hegemónica en la sociedad contrarreformista. Como tal, fue auspiciada por sus más significados valladares, el clero regular. Pero el Despotismo Ilustrado optó por su erradicación al suponerlas hija de la depravación y la ignorancia y servir para fomentar la indolencia, la superstición y el derroche.

La mojiganga se celebraba con caballos, burros, a pie o con carros triunfales y músicas. Todos "*salen vestidos de máscaras, ridiculizando los trajes más serios y es un escándalo el verlos andar como locos por esas calles, gritando, saltando, corriendo y mofándose de cuanta gente les presentan en ventanas y balcones con acciones y palabras descompuestas*". Estimaba contradictorio que fueran pocos los estudiantes que se apuntaban para asistir a los actos, pero que eran muchos los que se vestían de máscaras, ya que "*bajo*

---

22 A.N.C., Audiencia de Santo Domingo, Leg. N° 69, N° 1.



de esta distracción se les agrega el negro, el mulato y muchos blancos de todas clases, en una palabra, se hace general la diversión para la gente joven". Gracias a ella tenían *"entrada libre en las casas de poco juicio, donde se gusta de estas bullas y algareras"*. El corolario de la fiesta era una casa donde acontecía el baile nocturno. Con esa finalidad, nombraban comisarios *"para convidar a las mujeres de su cumplimiento y devoción"*. Sin embargo por lo regular las más juiciosas no concurrían *"aunque es lo cierto que nunca faltan aquellas que se tienen por marciales o son menos pundonorosas, sin excluirse las mulatas de mediano porte y parecer"*.

En su opinión estas diversiones fueron en su origen invenciones, y en el día *"son reliquias de la depravada gentilidad"*. Las consideraba concursos libertinos y corruptelas *"diametralmente contrarias a los altos fines del establecimiento"*. En ninguna de las universidades del Reino se permitía pues sólo se admitía la representación de una pieza *"ya sea dramática o ya sea trágica ejecutada por los niños dentro de los propios claustros bajo la dirección de los maestros más celosos, cuyo argumento, tomado de las historias eclesiásticas o profanas, les sirve de instrucción y de diversión a un mismo tiempo, pero sin perjudicar a la asistencia al estudio"*.

Entendía que era escandaloso para Santo Tomás el que *"la función del cingulo que le pusieron los ángeles en premio de su acendrada pureza, derivase en unas diversiones opuestas a la pureza de costumbres con que debe educarse la juventud, a las leyes nacionales, a la quietud y tranquilidad pública y a las reglas de buen gobierno. Para paliarlo, considerando además que el principal síntoma de la decadencia de sus estudios es la inasistencia a clase, solicita providencia para que el Rector y el Claustro Universitario no de licencia para tales mascaradas y carros triunfales por las calles y los maestros cuiden con particular vigilancia de la*

*asistencia y la aplicación de la disciplina*”, disposición que fue rubricada por la Audiencia, el 25 de enero de 1780.<sup>23</sup>

## **La ofensiva por la secularización de la Teología y los impedimentos para su estudio a los no eclesiásticos**

En los últimos años de la universidad colonial, en vísperas de la cesión de Santo Domingo a Francia, aconteció una reclamación de un abogado de ideología ilustrada que trató de poner en cuestión el control exclusivo de la Teología por parte de los eclesiásticos y que pidió la reforma de los estatutos para permitir su acceso y el uso de sus grados a aquéllos que contrajeran matrimonio y renunciarán por tanto al celibato. Aunque la Corona finalmente suspendió su dictamen por impracticable al dilucidarse en 1797, dos años después de su renuncia a la parte española de la isla, el expediente es un termómetro del cambio socio-político y cultural que se estaba dibujando en la isla en el seno de sus grupos rectores y las contradicciones que ocasionaba en una Universidad regida por una orden de marcada orientación escolástica.

El abogado dominicano José María Ramírez, era blanco de humildes orígenes de procedencia canaria. Era el segundo de un matrimonio de seis hijos formado por Antonio Ramírez y Rosa Carmona. Fue destinado desde los primeros años por sus padres a los estudios de Gramática y Filosofía con el objetivo de que siguiera la carrera eclesiástica, decisión ésta que era adoptada por muchos de ellos por creer que allanaban con ello su futuro. Para tal fin, cursó más tarde Teología en la universidad dominicana. Recibió en ella los grados de licenciado y de doctor y consumió de esa forma el patrimonio paterno de unos padres que, *“sin consultar sus verdaderos*

---

23 A.N.C., Audiencia de Santo Domingo, Leg. N° 69, N° 1.



*intereses y vocación*”, creían que ese era el mejor camino para su adelantamiento. Pero al llegar a la edad de la razón, reflexionó *“por una parte la triste situación a que había reducido a sus padres”* y por otra que tal carrera *“no daba la debida recompensa y competente reputación”*. Ante eso decidió dedicarse al estudio de Derecho Civil y Sagrados Cánones a la edad de 25 años, graduándose como bachiller y doctor en estas facultades con el objeto de dedicarse *“a los negocios del foro y Real Servicio de su Majestad”*.

Tras los grados, sustituciones de cátedras y pasantía fue dispensado en la edad de año y medio que le faltaba, por Real Cédula de 14 de mayo de 1789, y se le recibió como abogado por la Audiencia. Para coadyuvar a su subsistencia y a la de sus padres se dedicó desde entonces a varias comisiones que le habían merecido el concepto y aplauso general.<sup>24</sup> Sabemos que más tarde ejerció como fiscal del Real Consejo de Artillería. Contrajo dos nupcias con mujeres de su mismo origen social y étnico. El primer matrimonio, con Antonia Marcano, con la que tuvo 6 hijos, y el segundo, celebrado el 31 de diciembre de 1809, con la natural de Guatire (Venezuela) Juana de Jesús Álvarez, con la que tuvo otros 3 hijos.<sup>25</sup>

Creía que en la carrera secular *“estima peligroso el celibato y mantenerse por más tiempo indeciso y sin aplicación para haber de conservarse en sus honores y grados”*. Pero le obstaculizaba su promoción la pérdida de su doctorado en Teología por disposición interna de aquella Universidad. Esta obligaba al *“extraño requisito de depositarse para él la cantidad de 200 pesos por pena en que son multados, como también el perdimiento del título y honores de doctor en el hecho de contraer matrimonio”*. Era *“cosa ridícula y que se acerca a la barbarie escolástica y entusiasmo de la inútil sociedad”*, una cláusula abominable para un cuerpo ilustrado e *“impugnada por los políticos modernos*

24 A.G. I., Santo Domingo. 999.

25 Carlos Larrazábal Blanco. *Familias dominicanas*, Tomo VII. Santo Domingo, 1979. pp. 26-27.



y hecha ver manifiestamente como contrario a la razón y honor recomendable del santo matrimonio". Un estado honesto que las ideas ilustradas consideraban freno a la relajación y favorable a la constitución de "vasallos útiles".<sup>26</sup>

Era un texto de notable clarividencia ilustrada en el que arremetió con contundencia contra "la barbarie escolástica" y esgrimió que la vocación y el estado "siempre debe ser libre, como el abrazar ésta u otra ciencia más útil y genial a que llamó su inclinación". Defendió la utilidad de la Teología por ser "la más proporcionada y habilitada al entendimiento humano para otras menos abstractas" a pesar, y fue bien preciso en sus afirmaciones, "de que estos grillos de las escuelas y método prescrito en las Universidades, cuyas sombras va desterrando la reforma han impedido hasta aquí los progresos que envidiamos de los extranjeros que nos calumnian, aunque mal, la decadencia que ha padecido en estos últimos tiempos nuestra literatura".

Rehabilitar una Teología que por la escasez de ingresos de la carrera eclesiástica en Santo Domingo y por la pobreza del lugar se había reducido a la mínima expresión era uno de sus planteamientos críticos que invitaban a su incorporación a seculares para introducirse en el conocimiento de un estudio que debía secularizarse, abrirse a las nuevas corrientes del pensamiento y no anquilosarse en la peripatética. Era el nuevo punto de vista del laico cultivado que exigía que las ideas religiosas no fueran potestad unilateral de los sacerdotes. Apreciaciones reformistas que se originaban en los seminarios conciliares ilustrados en los que estudiaban alumnos que no pensaban acceder al estamento eclesiástico, pero que acudían a ellos por la nueva orientación educativa y los conocimientos de toda índole, inclusive de Física Experimental y de Agricultura que les proporcionaban.

---

26 A.G..I. Santo Domingo. 999.



La incompatibilidad del doctorado en Teología con el matrimonio se debía “*desterrar porque a la verdad es irracional y muy duro que el grado (...), no ha de obligarseles a que irrevocablemente y sin elección hayan de ser sacerdotes*”. Contra esa normativa recurrió, el 28 de febrero de 1791, ante el Consejo de Indias. Un escrito firmado por los cargos regulares de la Universidad, con su rector fray Antonio Pérez a la cabeza, se opuso a su derogación. Se afirmó que tal estatuto seguía el ejemplo de las más esclarecidas universidades de reservar esta ciencia a los eclesiásticos, “*como se ha reservado otras a los seculares por ser objetos puramente humanos, por la elevación de su objeto que es Dios en el que no pueden intervenir los que están implicados con las octadurias (sic)\* del matrimonio*”. Sobre la dispensación de los 200 pesos parecía conforme por piedad por la ancianidad de sus padres “*constituidos en la clase de pobres de esta ciudad y de su personal trabajo que es el único en que libran su diario alimento*”.<sup>27</sup>

Remitido el expediente para su información a Santo Domingo, el gobernador ordenó convocar el Claustro. Ramírez se quejó, el 26 de febrero de 1794, sobre la tardanza en la contestación de la información. En octubre de ese año finalmente el organismo universitario aprobó eximirle del depósito, pero se mostró favorable a mantener la cláusula que

\* **Nota del editor.** Esta palabra no ha existido ni existe en castellano y su empleo en esta oración debió ser producto de un error del autor al escribirla, el 28 de febrero de 1791, o de transcripción de la cita. La palabra correcta debió ser *obstadurias*, del latín *obstaculum*, que se usó hasta finales del siglo XVIII, y que significaba obstáculo, traba, impedimento, inconveniente, oposición o prohibición que se imponía a los hombres casados para que no pudieran ingresar a la carrera de Teología que se impartía en las universidades medioevales españolas. Información ofrecida al editor, Emilio Cordero Michel, por el padre José Luis Sáez Ramo, S.J., historiador y miembro de número de la Academia Dominicana de la Historia.

27 A.G. I., Santo Domingo, 999.



privaba del grado de doctor en Teología a los que contrajesen matrimonio.

Sin embargo, lo paradójico de la situación fue que el proceso continuó a pesar de que en 1795 España, por el Tratado de Basilea, había cedido la soberanía de Santo Domingo a Francia, por lo que esta discusión había perdido sentido. No obstante, en 1796 siguieron evacuándose informes tal y como ni nada hubiera sucedido. El 14 de noviembre el fiscal del Consejo sostuvo que el único argumento para limitarlo era el ejemplo de otras universidades. Sin embargo, en la de México no se contemplaba tal restricción en sus constituciones. Por ello, entendió que *"basta tener a la vista que es susceptible de inconvenientes de gravedad y opuesto al fomento del matrimonio, del cual depende la población y el bien del Estado"*. El Consejo eximió, el 3 de enero de 1797, la devolución del depósito. Sin embargo, sobre la anulación de tales cláusulas estatutarias, el 16 de mayo de dicho año, solicitó informes a las Universidades de Alcalá, Valencia y Salamanca.

La Universidad de Salamanca informó que la razón de esa cláusula era *"la opinión pública a la que jamás se oponen las Leyes sin el riesgo de verse desairadas y la poca copia en Indias de beneficios eclesiásticos"*. Ese mismo concepto prevalecía en las universidades de la Península. El claustro salmantino entendió que debía mantenerse, pero no la obligación pecuniaria, si bien ella era un aliciente para ligar a los teólogos a la carrera eclesiástica. La Universidad de Alcalá reseñó que la multa era un gravamen duro aunque con algún fundamento por encaminarse la Teología al estado sacerdotal. La asignación de la Teología a los eclesiásticos era para su claustro no sólo derivada de la costumbre sino de *"la elevación y dignidad de su objeto"*. La Universidad de Valencia señaló que en sus estatutos no había cláusula alguna que hiciera incompatible el matrimonio con ese doctorado, como lo acreditaba la práctica fundada en hechos positivos.



Sólo se prohibía la detentación de cátedra sagrada, “*pero nada más*”, por lo que se mostró partidaria de tal derogación. Tales postulados demostraron la abierta contradicción existente en las dos primera universidades con los planteamientos ilustrados y el grado de cerrazón en que todavía estaban inmersos la mayoría de sus miembros.

El fiscal, por su dictamen de 25 de enero de 1798, fue del parecer de que lo más racional y justo era la derogación de tales incompatibilidades. Todas las razones en contra eran congruentes, pues “*no se deduce ninguna repugnancia entre el estado del matrimonio y la enseñanza de la doctrina cristiana y de los misterios de la religión, por lo que no se puede degradar un sacramento de la nueva ley instituido como los demás para bien y dilación de la fe católica*”. El 29 de enero de 1798, el Consejo pareció darse cuenta del hecho de que España había cedido la soberanía dominicana a Francia y que tal reforma de los estatutos no tenía sentido “*por el estado en que se hallaba la Universidad de Santo Domingo*” por lo que ordenó paralizar toda determinación por su inviabilidad en tales circunstancias.<sup>28</sup>

En definitiva, el expediente promovido por José María Ramírez constituye un testimonio de la mentalidad reformista de un sector de la elite dominicana. Pero también de la resistencia que sus postulados encontró en una universidad regida por una orden escolástica que se resistía a su secularización y a la apertura hacia otras corrientes y pensamientos, que daba pie por su carácter contradictoriamente híbrido y favorable a la introducción del profesorado eclesiástico secular y laico. Un carácter mixto que se contradecía rotundamente por unos estatutos que dejaban en manos de los religiosos los puestos claves de dirección y las cátedras relacionadas con la Teología y la Filosofía que abocaban a los que las impartían a una militancia escolástica activa.

---

28 A.G. I., Santo Domingo, 999.

